

Universidad de Puerto Rico

COLEGIO UNIVERSITARIO DE ARECIBO

PO Box 4010 Arecibo, Puerto Rico 00614-4010



CERTIFICACIÓN NÚMERO 1999-00-13

Yo, Zayda Rojas González, Secretaria Administrativa del Senado Académico del Colegio Universitario de Arecibo, CERTIFICO QUE:-----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1999, luego de considerar las recomendaciones de su Comité de Ley y Reglamento, acordó:

ENMENDAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO ACADÉMICO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE ARECIBO, COMO SIGUE:

Enmienda al Artículo 3.2

COMO LEE:

Artículo 3.2 Los/as senadores/as ex-officio serán el/la presidente/a de la Universidad, el rector(a) de la unidad institucional, los decanos/as o decanas, el director(a) de la Biblioteca y el/la presidente/a del Consejo de Estudiantes.

PARA QUE LEA:

Artículo 3.2 Los/as senadores/as ex-officio serán el/la presidente/a de la Universidad, el rector(a) de la unidad institucional, los decanos o decanas, el director(a) de la Biblioteca.

Enmienda al Artículo 3.5

COMO LEE:

- Artículo 3.5 <u>El cuerpo estudiantil elegirá a un/a senador/a que los representará ante el Senado Académico. La elección se hará según dispone el Reglamento General de Estudiantes.</u>
 - El cuerpo estudiantil elegirá además a un/a representante ante la Junta Administrativa y a un/a representante ante la Junta Universitaria. Estos dos representantes formarán parte del Senado en calidad de senadores/as estudiantiles exofficio.

PARA QUE LEA:

Artículo 3.5 Los miembros estudiantiles serán el Presidente del Consejo de Estudiantes, el representante estudiantil ante la Junta Universitaria, el representante estudiantil ante la Junta Administrativa y un/a senador/a adicional electo por acumulación según disponga el Reglamento General de Estudiantes.

Enmienda para eliminar la sección 20.1.4

COMO LEE:

20.1.4 El Senado en pleno podrá elegir a cualquiera de los/as senadores/as designados/as, cuando así lo entienda pertinente, a algún comité permanente o especial. Los/as senadores/as designados que resulten electo/as pertenecerán a dichos comités por términos de dos años, y podrán ser reelectos/as por un segundo término.

Enmienda para reenumerar, de aprobarse la anterior, las secciones 20.1.5 a 20.1.4, la 20.1.6 a 20.1.5, la 20.1.7 a 20.1.6

Enmienda al Artículo 21.4

COMO LEE:

Artículo 21.4 El Comité de Ley y Reglamento estará compuesto por siete (7) miembros, incluyendo <u>cuatro (4)</u> senadores/as claustrales electo/as, un/una senador/a estudiantil y el Decano o la Decana de Administración.

PARA QUE LEA:

Artículo 21.4 El Comité de Ley y Reglamento estará compuesto por siete (7) miembros, incluyendo cinco (5) senadores/as claustrales electo/as, un/una senador/a estudiantil y el Decano o la Decana de Administración.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Arecibo, Puerto Rico, hoy cuatro de febrero de dos mil.

Carmen G. González

Secretaria del Senado Académico

zrg

Vo. Bo. Josefa I. García Firpi, Ph. D.

Rectora

Layda Kozos Honzalez Zayda Rojas González Secretaria Administrativa

